



# La identificación humana desde una perspectiva normativa y de principios

Dra. Zoraida García Castillo

Fecha de publicación: 2 de noviembre de 2021

## Resumen

El proceso de identificación humana, precedido de la búsqueda de personas, reviste una complejidad técnica, normativa y de principios. Se cuenta con un marco internacional de derechos y principios, así como con prácticas forenses internacionales estandarizadas. El reto en México es llevarlos a la práctica y contar con guías y protocolos del más alto nivel científico y técnico, homologados a nivel nacional. Sobre todo, nos hace falta contar con la voluntad de las instituciones públicas para integrar una serie de bancos de datos indispensables para la comparación. El reto es enorme.

**Palabras clave:** identificación humana; principios en la identificación humana; normativa en la identificación humana

## Abstract

The human identification process, preceded by the search of missing people, has a technical, normative and values complexity. There is an international framework of rights and values, as well as standardized international forensic practices. The challenge in Mexico

is to put them into practice and to have guides and protocols of the highest scientific and technical level, approved at the national level. Above all, we need the will of public institutions to integrate a series of data banks essential for comparison. The challenge is huge.

**Keywords:** human identification; human identification values; human identification law.

Este artículo se centra en analizar, desde un punto de vista de la normativa disponible y de los principios jurídicos existentes, el tema de identificación humana. El Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas ubica a la identificación en el proceso de localización (1). Desde las ciencias forenses es preferible referirse a la identificación como el conjunto de técnicas complementarias que permiten establecer la identidad de una persona o afirmar con un alto grado de certeza que un cuerpo o resto humano perteneció a un individuo determinado, y reservar el término de localización a todo el proceso que enmarca a las circunstancias del hallazgo y que sirven de contexto para la identificación. Este

complejo proceso se encuentra relacionado con otros como es el de restitución digna que ocurre una vez que se ha identificado a la persona, sea por métodos científicos y/o por sus familiares.

Los cuatro eslabones: búsqueda, localización, identificación y restitución se interrelacionan operativa y normativamente. Eso es lo ideal. Si observamos, la mayoría de la normativa existente se centra en los dos primeros procesos, dejando el de identificación en manos de los protocolos técnicos y científicos. Esto significa que tenemos el reto de uniformar las técnicas que se aplican para ello en un ámbito no jurídico sino técnico-científico, mediante guías y protocolos basados en evidencia. Lo que es indiscutible es que durante el proceso de búsqueda y localización se deben obtener los datos necesarios para la identificación. Es decir, la correcta recolección y sistematización de datos durante la búsqueda es la premisa que garantiza que el trabajo técnico y científico de la identificación tenga éxito.

### **¿Con qué contamos para normar a la Identificación Forense?**

A nivel federal, la identificación forense se encuentra reglada en el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense (2) que intentó homologar la actuación pericial en el análisis del lugar de intervención, la coordinación interdisciplinaria en el tratamiento e identificación forense, lineamientos para identificación a través de datos post mortem -entre lo que se comprende un protocolo de necropsia médico legal-, el tratamiento en caso de cuerpos esqueletizados. Este protocolo contiene lineamientos técnicos generales que debieron haber servido como pauta para que cada entidad federativa adoptara medidas homologadas. Se fijó un estándar básico de intervención, pero hizo falta un sistema que permitiera evaluar su aplicación y efectividad, de manera que se pudiera conocer la cantidad de localizaciones e identificaciones logradas, la correcta aplicación de los estándares propuestos, la infraestructura humana y material empleada, y demás indicadores de evaluación.

El Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas del 2020 (1), se ocupa en el apartado de búsqueda generalizada de personas, del proceso de identificación de restos humanos, y ahí también se hace una mención general sobre el deber de las autoridades ministeriales y periciales de realizar los estudios necesarios para la identificación, desde la dactiloscopia, la odontología, la genética, la antropología, la medicina legal, entre otras. Se dispone que el proceso de identificación debe ser siempre multidisciplinario e integrado. Debe realizarse con el cotejo de datos físicos (ante mortem) de las personas desaparecida y del cuerpo o restos humanos en cuestión (post mortem), incluyendo datos odontológicos, antropológicos, de historia clínica, información genética, dactiloscópica o la que sea factible según el caso. Se incluirá la comparación de la información sobre la desaparición de esa persona. Se exige la incorporación de especialistas en las áreas participantes si se realiza en laboratorios especializados y también la posibilidad de la participación de expertos independientes propuestos por los familiares.

Debe contarse con imágenes fotográficas de los cuerpos no identificados, con énfasis en el rostro y señas particulares, así como de los objetos hallados junto con ellos. Asimismo, se incluye la posibilidad de contar con muestras biológicas de familiares, que sean procesadas y cotejadas con los perfiles genéticos contenidos en el Banco Nacional de Datos Forenses.

Finalmente, se exige el consentimiento de las familias para difundir públicamente los resultados de las identificaciones. Si se presume que la persona a identificar es extranjera, es necesaria la colaboración internacional con otros datos biométricos para la comparación.

El tema de identificación se trata también en el apartado de la búsqueda individualizada, en que se señala el deber de recabar fotografías de la persona desaparecida o retrato hablado. Realizar progresiones de edad, documentar el diagrama de parentesco de la familia, contar con muestras biológicas de referencia de sus familiares y su procesa-

miento, y cotejar con las bases de datos correspondientes.

Los datos biométricos, necesarios para la identificación, deben estar centralizados. Además, no sólo son necesarios los datos biométricos (que incluyan datos genéticos de familiares y personas no identificadas, lofoscópicos, imágenes faciales para identificación, voz, datos odontológicos) sino también de fosas, de personas fallecidas no identificadas y/o no reclamadas, de detenciones, de reporte de desaparición o no localización, y otros más que debieran estar accesibles, como los registros de hospitales, albergues, instituciones de asistencia social, transportes, etc.

El reto es contar verdaderamente tanto con un Banco Nacional de Datos Forenses como con sistemas de datos como los mencionados, que estuviesen integrados en forma robusta, confiable, cuyos datos fuesen intercambiables y accesibles a todas las autoridades que se encuentran involucradas en los procesos de búsqueda y localización de personas. Un banco con el que aún no se cuenta.

Es necesario retomar ejemplos internacionales como las prácticas y protocolos de INTERPOL para la identificación de víctimas de catástrofes (3); la Guía forense para la investigación, recuperación y análisis de restos óseos del EAAF (4); el Manual de identificación de cadáveres en la práctica forense, de Colombia (5); o la Guía práctica para la recuperación y análisis de restos humanos del Comité Internacional de la Cruz Roja (6). El caso es que logremos en nuestro país una verdadera y eficaz práctica forense de identificación de personas del más alto nivel y de observancia homologada.

### **Principios Rectores en la Identificación de Personas**

A la par de las normas técnicas estandarizadas, a la identificación humana la rigen los principios generales que se han venido estableciendo para el proceso de búsqueda y localización, pero que habría que centrar en el proceso de identificación. Adelante enun-

cio los que así considero aplicables.

### **Respeto a la dignidad de las personas**

Un principio básico que rige tanto a la búsqueda de personas como a su identificación es el respeto a la dignidad humana (7). Respeto a la dignidad de las personas buscadas y a la de las personas que buscan, porque se encuentran en una situación de vulnerabilidad y riesgo. Esto opera tanto para personas vivas como para personas que hayan perdido la vida. La dignidad no se extingue con la muerte. Por el contrario, una persona que ha perdido la vida merece el reconocimiento a su identidad, respeto a su cuerpo y a los vestigios de sus pertenencias, respeto a su memoria y un destino cierto.

El respeto a la dignidad está a cargo de las autoridades, principalmente. Cuando se trata de identificar a una persona que ha perdido la vida, los expertos y autoridades que intervengan tienen la responsabilidad de hacerlo con profesionalismo y también con el enfoque diferencial de que están tratando con víctimas. Se trata de no estigmatizar, no difamar y no revictimizar.

El análisis y entrega de los cuerpos o restos mortales de las personas desaparecidas debe realizarse en condiciones dignas, respetando las costumbres de la comunidad.

### **Orden en los procesos de identificación**

Se trata de la estandarización y unificación de las metodologías de identificación. El desorden que ha imperado en México de metodologías para la identificación de personas ha perjudicado de manera irreversible a las víctimas directas e indirectas. El contar con métodos de identificación estandarizados no solo se traduce en una buena práctica científica, sino en el respeto a los derechos fundamentales de las personas, porque ordenar, priorizar y aplicar métodos basados en evidencia científica garantiza que los trabajos de identificación se acerquen a la certeza de un resultado fiable.

Estos métodos tienen que estar acompañados de un registro confiable y también

estandarizado, capaz de ser compartido entre las autoridades y de ser consultable por las personas involucradas en los procesos de búsqueda e identificación. Me refiero a las bases de datos biométricos, (genéticos, lofoscópicos, odontológicos, etc.) o bien de objetos personales, de puntos geofísicos de localización y cualquier otro dato que sistematizado pueda dar lugar a una localización rápida y eficiente de muchas personas más.

Este principio debe estar revestido de políticas públicas necesarias para su diseño e implementación, pero hoy día seguimos careciendo de ellas. No se cuenta con estándares nacionales uniformados, específicos y detallados por cada área forense y en eso se debe trabajar. Hacen falta medidas legislativas, administrativas y presupuestales, pero sobre todo intenciones cristalizadas en hechos.

### **Participación y enfoque diferencial**

Si bien el proceso de identificación humana lo ejercen personas expertas, se debe garantizar la participación social e información a las víctimas. Los familiares cuentan con muchos elementos para la identificación de personas, sea porque están directamente vinculados a la persona desaparecida o porque han recabado y sistematizado hallazgos que pueden servir para la identificación de personas en búsqueda general. Su participación y acceso a la información sobre las acciones de identificación y sus resultados deben ser compartidas y explicadas.

La satisfacción del derecho a participar y a ser informado es el preámbulo de la reparación del enorme daño que se ha causado a las víctimas indirectas. Asimismo, el enfoque diferencial y especializado a que están obligadas las autoridades, implica que se garantice y se tomen medidas de protección especiales a grupos de riesgo, a los que precisamente suelen pertenecer las víctimas de desaparición y sus familiares. Por tanto, el ejercicio forense de identificación debe tener la sensibilidad de estas circunstancias sociales, no sólo en la ejecución del proceso de identificación, sino en la explicación de sus resultados.

### **Autonomía, independencia e imparcialidad**

Así como es importante que las autoridades encargadas de la búsqueda y localización de personas sean autónomas e independientes, es importante que lo sean quienes se encarguen de la identificación. Ello implica que no debe haber instrucciones ni restricciones para que la toma de la decisión técnico-científica se sesgue.

El experto encargado de la identificación debe poder actuar con autonomía, independencia, imparcialidad y competencia profesional. Habrá de estar libre de influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, de cualquier sector o por cualquier motivo.

### **Verdad y memoria**

Las víctimas tienen derecho a conocer en qué circunstancias se desarrollaron las violaciones graves de sus derechos humanos y quién las cometió. Las víctimas tienen derecho a la verdad que se satisface con el conocimiento de los hechos y su comprensión por medio de la justicia penal. En el contexto interamericano, el derecho a la verdad surge como una respuesta a la falta de esclarecimiento, investigación, juzgamiento y sanción de desapariciones forzadas, y así ha sido reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que lo ha vinculado con la lucha contra la impunidad, el reconocimiento de las garantías judiciales y a la protección judicial (8). De esa manera, el derecho a la verdad ha tomado una dimensión colectiva. Esa dimensión colectiva da lugar precisamente al derecho a la memoria colectiva, que al proyectarse en el tiempo previene la repetición de las vulneraciones de derechos.

Estos principios son el sustrato de la exigencia de políticas públicas como la creación de Comisiones de la Verdad, como entes independientes y autónomos, de carácter multidisciplinar, humanitario y temporal, que cumplan con la misión de esclarecer hechos sistemáticos de violación de derechos humanos, en donde se enmarca precisamente la imperiosa necesidad de identificar a los cuerpos que se encuentren a merced de

desapariciones consecutivas: la primera por los hechos sufridos, las siguientes por la falta de acción para la identificación.

### **Derecho a ser buscado e identificado**

El derecho de toda persona a ser buscada y, consecuentemente, de ser identificada, va de la mano con el derecho a una investigación efectiva que determine lo ocurrido y que avance hacia la sanción penal de las personas responsables de la desaparición (9). Es paradójico que un derecho tan evidente no lo hayamos visto así hasta ahora, y es que se encuentra aparejado con la exigencia de contar con mecanismos eficientes de búsqueda.

Así como nos es claro que toda persona tiene derecho a la identidad, es consecuente que toda persona tenga derecho a ser buscada e identificada, pues de otra manera su derecho a la identidad, sus derechos personales, sus derechos post mortem, su memoria, se desvanecen, como su existencia misma. Correlativo a ese derecho de búsqueda e identificación, se encuentra la obligación de las instituciones de contar con mecanismos eficientes para ello. Una cosa sin la otra no es posible.

### **Referencias**

Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, DOF: 06/10/2020 Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020)

Fiscalía General de la República. Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense. 2015; Disponible en: <https://www.gob.mx/fgr/documentos/protocolo-para-el-tratamiento-e-identificacion-forense>

Guía de INTERPOL para la Identificación de Víctimas de Catástrofes. 2018; Disponible en: [file:///Users/zoraida/Downloads/18Y1344%20S%20DVI\\_Guide.pdf](file:///Users/zoraida/Downloads/18Y1344%20S%20DVI_Guide.pdf)

Fondebrider L. Guía Forense para la investigación, recuperación y análisis de restos óseos. Equipo Argentino de Antropología Forense. 2020; Disponible en: <https://eaaf.org/wp-content/uploads/2020/08/Guia-Forense-para-la-investigacion-recuperacion-y-analisis-de-restos-oseos.pdf>

[org/wp-content/uploads/2020/08/Guia-Forense-para-la-investigacion-recuperacion-y-analisis-de-restos-oseos.pdf](https://eaaf.org/wp-content/uploads/2020/08/Guia-Forense-para-la-investigacion-recuperacion-y-analisis-de-restos-oseos.pdf)

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Manual de identificación de cadáveres en la práctica forense. Bogotá, 2009

Comité Internacional de la Cruz Roja. Guía práctica para la recuperación y análisis de restos humanos en contextos de violaciones a los derechos humanos e infracciones contra el derecho internacional humanitario. Perú, 2017

Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada. Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2019; 7-9 Disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/Principios-Rectores\\_DigitalisedVersion\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/Principios-Rectores_DigitalisedVersion_SP.pdf)

Charney-Berdichewky J. El derecho a la verdad y su contribución a la memoria colectiva. 2019; Revista de derecho (Valdivia) vol. 32 no. 2, versión on line ISSN0718-0950 Disponible en: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502019000200207](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502019000200207)

Quintana Osuna K. El derecho humano de toda persona a ser buscada. 2020; Plumaje Animal Político Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/el-derecho-humano-de-toda-persona-a-ser-buscada/>



Dra. Zoraida García Castillo. Doctora en Derecho por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtuvo una Especialización en Argumentación Jurídica por la Universidad de Alicante, España. Es Coordinadora de la Licenciatura en Ciencia Forense, en la Facultad de Medicina de la UNAM, en donde también es Profesora Titular de carrera definitiva y es integrante del Sistema Nacional de Investigadores.

# IDENTIFICACIÓN humana.mx

“Fortalecimiento del Estado de Derecho en México II (FED II)” de la  
Cooperación Alemana al Desarrollo Sustentable (GIZ) GmbH  
Av. Amatlan 149, Col. Hipódromo Condesa, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000  
Ciudad de México, México  
E [estadodederecho@giz.de](mailto:estadodederecho@giz.de)  
I [www.giz.de/mexico-mx](http://www.giz.de/mexico-mx)  
I [www.giz.de/en/worldwide/79202.html](http://www.giz.de/en/worldwide/79202.html)  
Tw [https://twitter.com/FED\\_GIZMX](https://twitter.com/FED_GIZMX)

Diseño editorial : FED II, Ciudad de México, México  
Diseño de página web: CEOS New Media Agency

Créditos fotográficos  
[iStock.com/wildpixel](https://www.istock.com/wildpixel)

Texto  
Dra. Zoraida García Castillo